

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00445-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Logan Drilling Colombia S.A.S
DEMANDADO	Fenix Corporation S.A.S
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, los títulos valores facturas electrónicas allegados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP; además, cumplen con los requisitos establecidos para este título en el Decreto 2242 de 2015, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de LOGAN DRILLING COLOMBIA S.A.S con Nit. 900.334.771-9 en contra de FENIX CORPORATION S.A.S con Nit. 900.368.397-3, por las siguientes sumas:

- a) **\$456.638.894,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2446** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **\$173.324.560,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2451** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) **\$224.292.636,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2454** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) **\$158.341.729,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2460** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) **\$180.424.650,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2463** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) **\$182.915.642,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2467** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) **\$184.608.460,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2470** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) **\$181.558.540,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2475** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) **\$174.086.271,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2480** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) **\$161.972.585,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2487** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) **\$87.036.992,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2488** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

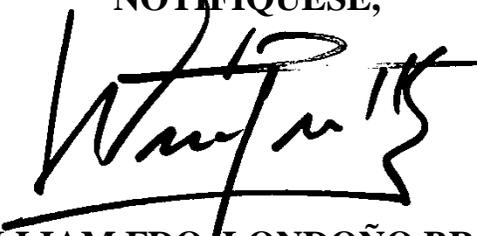
- 1) **\$55.123.198,00 M/L** por concepto de capital adeudado de la **factura Nro. 2493** allegada con la demanda. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado MANUEL SANTIAGO BARRERA PALACIO portador de la T.P. 164.893 del CS de la J, en los términos y para los fines establecidos en el poder a él conferido (archivo 004 C1 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 184 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de DICIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d51deb7033bb6d3def39ea4bee076aaf2d6bea53a7b5fd94d276737a0ebf67**

Documento generado en 07/12/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>